



Consulta 10/2013, sobre el destino de los documentos generados en la cumplimentación de exhortos a través del Punto Neutro Judicial.

### I Delimitación del objeto de la consulta.

1. **Autor de la consulta.** Por escrito de 23 de octubre de 2013, se ha elevado consulta por el Secretario de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, respecto de cuestión planteada por el Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Tineo.

2. **Objeto de la consulta.**

La consulta interesa se determine el destino de los documentos originales utilizados para la cumplimentación de un exhorto, una vez este ha sido cumplimentado telemáticamente por la aplicación del Punto Neutro Judicial.

3. **Tramitación.**

Cumplidos los trámites previos de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para la elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

### II Fundamentos.

El artículo 28.4 de la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia se limita a establecer: *"A los documentos emitidos originariamente en soporte papel de los que hayan efectuado copias electrónicas de acuerdo con lo dispuesto en este artículo, se les dará el destino previsto en la normativa vigente en materia de archivos judiciales"*.

Los servicios del PNJ se configuran como un entorno cerrado de comunicación, por lo que en virtud de lo dispuesto en artículo el 24 de la Ley 18/2011, los documentos electrónicos que se remitan a través del mismo serán considerados *válidos a efectos de autenticación e identificación* de los emisores y receptores de los mismos. Por tanto, dichos documentos generados al cumplimentar un exhorto telemáticamente tienen plenos efectos de autenticidad. Además en el documento generado bajo estas garantías incluye un código de verificación segura.

Este código seguro de verificación asocia de forma inequívoca a cada documento recibido o enviado a través del Servicio de Comunicación de Exhortos del PNJ un código que permitirá a los usuarios del sistema consultar y descargar el documento, en su caso, a los efectos de comprobar la autenticidad del documento así como que el documento recibido a través de la aplicación, concuerda fielmente con el generado en el órgano de origen.



Por otra parte, el artículo 3.3 del Real Decreto 937/2003, de 18 de julio dispone: *“Los documentos judiciales cuyo soporte sea papel, que se hallen almacenados y custodiados en los archivos judiciales, podrán convertirse a soporte magnético o cualquier otro que permita la posterior reproducción en soporte papel, a través de las técnicas de digitalización, microfilmación u otras similares, siempre que se garantice la integridad, autenticidad y conservación del documento, con el fin de obtener una fácil y rápida identificación y la búsqueda de la documentación.*

*Asimismo, los documentos judiciales que estén contenidos en soportes electrónicos podrán ser transformados a soporte escrito mediante mecanismos de reproducción.”*

Por ello, se debe considerar debidamente cumplimentado el exhorto de forma telemática a través de Servicio de Comunicación de Exhortos del PNJ.

Siendo esto así, falta por resolver el problema del destino de los documentos originales y que han sido digitalizados para la devolución del exhorto cumplimentado. No estando regulado legalmente, ni su conservación y archivo, ni su destrucción, debe entenderse que teniendo plenos efectos de autenticidad los documentos digitalizados, no será precisa la conservación de los mismos por el órgano judicial exhortado.

No obstante, dado que se trata de documentos originales, se considera que no puede procederse a la destrucción de los mismos, y resulta más adecuado que se conserven por el órganos exhortante, ya que en el órgano exhortado su finalidad se ha completado con la devolución del exhorto.

### **III Conclusiones y Acuerdo.**

Procede acordar conforme a la normativa aplicable mencionada, que los exhortos quedan válidamente devueltos y cumplimentados por el Servicio de Comunicación de Exhortos del PNJ, y que no es precisa la conservación de los documentos originales en papel por el órgano judicial exhortado y que ha cumplimentado el exhorto.

La conservación de los documentos originales corresponderá al órgano exhortante, al que se remitirán por vía ordinaria para su unión a los autos.

Notifíquese la presente Instrucción al interesado por conducto jerárquico, al estimar que no concurre la urgencia necesaria para una comunicación directa con el mismo de conformidad con el artículo 21.2 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

Visto el apartado cuarto de la Instrucción 5/2009 de la Secretaría General de la Administración de Justicia sobre procedimiento para la elevación de consultas por los secretarios judiciales a los órganos superiores del Cuerpo de secretarios judiciales,



estimando que la consulta efectuada reviste un interés general para el Cuerpo de secretarios judiciales, se acuerda su publicación en el Portal de la Administración de Justicia.

Este acuerdo es susceptible de revisión a través del recurso de alzada que podrá interponer el interesado en el plazo de un mes desde su notificación o desde la fecha en que se haga público, y será resuelto por el Secretario de Estado de Justicia del Ministerio de Justicia, en cuanto superior jerárquico previsto en el artículo 2.2 del Real Decreto 453/2012, del 5 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 188/2011, de 30 de diciembre, por el procedimiento previsto en el artículo 83.2 del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.

En Madrid, a 24 de febrero de 2015

EL SECRETARIO GENERAL  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA,

Antonio Dorado Picón